

**16801** ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Calzados Milán, S. L.», por Ordenes ministeriales de 3 de junio de 1974 y 28 de junio de 1979.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Calzados Milán, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 3 de junio de 1974 y 28 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio de 1974 y 9 de agosto de 1979, respectivamente).  
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 28 de junio de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Calzados Milán, S. L.», por Ordenes ministeriales de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 28 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto) para la importación de cueros y pieles, crupeones y planchas sintéticas y la exportación de calzado de caballero, señora y niño.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16802** ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S.A.E. de Productos y Procedimientos Wander», por Orden de 4 de abril de 1979.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «S.A.E. de Productos y Procedimientos Wander», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 8 de mayo de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S.A.E. de Productos y Procedimientos Wander», por Orden ministerial de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), para la importación de:

— Almidón precocido de patata, de la P. E. 39.06.90.9.

— Lactosa, P. E. 17.02.11.

— Leche descremada en polvo, P. E. 04.02.31.1.

y la exportación de:

— Concentrado de lacto veguva (leche para lactantes), posición estadística 21.07.36.

— Concentrado de lacto veguva 2 (leche para lactantes), posición estadística 21.07.36.

A petición del interesado, quedan excluidas del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo las siguientes mercancías de importación:

— Grasa de girasol hidrogenada.

— Grasa de coco hidrogenada.

— Aceite de girasol refinado.

— Aceite concreto de palma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16803** ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Analco, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de piel de cerdo, curtidura y terminada, y la exportación de plantillas ortopédicas, forradas de piel de cerdo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Analco, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piel de cerdo, curtidura y terminada, y la exportación de plantillas ortopédicas, forradas de piel de cerdo,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Analco, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante) y N.I.F. B-03065364.

Segundo.—Mercancías de importación:

— Piel de cerdo, curtidura y terminada, de la partida arancelaria 41.05 B-II-b), P. E. 41.05.91.

Tercero.—Productos exportación:

— Plantillas ortopédicas, forradas en piel de cerdo, de la partida arancelaria 64.05 B-I, P. E. 64.05.20.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 p<sup>2</sup> de piel de cerdo, realmente incorporada a las plantillas ortopédicas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado: 111,11 p<sup>2</sup> de piel de cerdo curtidura y terminada.

Se considerarán pérdidas, el 10 por 100 de la mercancía importada, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje de la materia prima realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Coefficiente número 2: 1,11.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».